



**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos



**ALERTA INMOBILIARIA**

# **SUNARP: Modifican Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios**

Resolución No. 00059-2026-SUNARP/SN



**Conoce aquí más detalles.**

La Resolución No. 00059-2026-SUNARP/SN ha modificado recientemente los artículos 34, 40, 41, 66, 68, 78, 82 y 89 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.





Estos cambios buscarían adecuar sus disposiciones a la Ley No. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y al Código Civil, teniendo además por objeto simplificar los procedimientos registrales y reducir las cargas administrativas.

### Principales modificaciones

- Para la independización de los aportes reglamentarios a favor de las entidades beneficiarias, **bastará la presentación de la resolución de recepción de obras**. Si dicha recepción hubiese sido inscrita sin efectuarse la independización, será suficiente la solicitud de la entidad beneficiaria para su regularización (Art. 41).
- Cuando **dos o más predios objeto de acumulación se encuentren afectados con un mismo derecho real de garantía o una misma medida cautelar**, no será necesaria la autorización de los acreedores ni de las autoridades correspondientes para efectuar la acumulación (Art. 68).



- Para la **inscripción de declaratorias de fábrica** sobre bienes sujetos al régimen de sociedad conyugal, bastará la intervención de uno de los cónyuges. En los supuestos de copropiedad, será suficiente contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los copropietarios (Art. 78). 
- Si el **reglamento interno contiene una cláusula autoritativa** (esto es, una autorización previa para que el propietario pueda efectuar modificaciones al reglamento sin necesidad de un nuevo acuerdo de la junta), el propietario podrá modificarlo unilateralmente mediante documento privado con firma certificada notarialmente o mediante escritura pública, siempre que dichas modificaciones no afecten a otras unidades inmobiliarias (Art. 89). 



Cabe mencionar que la resolución se encuentra vigente y es aplicable, incluso, a los títulos que se encuentren en trámite.

Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



**Angello Rivera**  
arivera@osterlingfirm.com



**Rossmery Almerco**  
ralmerco@osterlingfirm.com